Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional N° 1079 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 NOV. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-079365 de fecha 21 de octubre del 2019, que contiene la Resolución N°12 de fecha 9 de octubre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el **Expediente Judicial N° 00170-2018-0-1401-JR-LA-03,** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **SAQUIRAY HUAYMACARI, GILBERTO.**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N°1072-2017-GORE-ICA/GRDS, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **SAQUIRAY HUAYMACARI GILBERTO,** contra la Resolución Directoral Regional N° 0635-2017-GORE- DIRESA-ICA/DG, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica;

Que, el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial **N° 00170-2018-0-1401-JR-LA-03;**

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°11 de fecha 06 de agosto del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°00170-2018-0-1401-JR-LA-03; "***CONFIRMARON*** *la Sentencia contenida en la Resolución* N° 07 de fecha 20 de mayo del 2019, *(...) que falla declarando* ***FUNDADA EN PARTE*** *la demanda contenciosa administrativa interpuesta por* don **SAQUIRAY HUAYMACARI GILBERTO,** *contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;*

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°11 de fecha 06 de agosto del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°00170-2018-0-1401-JR-LA-03; "***CONFIRMARON*** *la Sentencia contenida en la Resolución* N° 07 de fecha 20 de mayo del 2019, *(...) que falla declarando* ***FUNDADA EN PARTE*** *la demanda contenciosa administrativa interpuesta por* don **GILBERTO SAQUIRAY HUAYMACARI,** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 1072-2017-GORE-ICA/GRDS, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0635-2017-GORE-DIRESA ICA/DG, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, que a su vez declaro infundada su solicitud de recalculo para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N°25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30%

de la remuneración total. **2. ORDENO** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, **desde enero de 1991 en el equivalente al 30% de su remuneración total o integra mientras perciba dicho beneficio**; descontándose los montos percibidos, mas el pago de los intereses legales de conformidad con el articulo 1242 y siguientes del código civil; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Publico para que formule la denuncia penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solitud. **3. IMPROCEDENTE** el pago de la suma de cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro con 17/100 soles (S/. 55,884.17), los cuales se determinan en ejecución de la sentencia. Sin costas ni costos;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Estando al Informe Técnico N° 1029-2019-GRDS/JCZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Politica del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA la Resolución Gerencial Regional N° 1072-2017-GORE-ICA/GRDS, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral N°0635-2017-GORE-DIRESA ICA/DG, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, en lo que respecta o concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **SAQUIRAY HUAYMACARI GILBERTO,** contra la Rresolución Directoral N° 0635-2017-GORE-DIRESA ICA/DG de fecha 19 de junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **SAQUIRAY HUAYMACARI GILBERTO,** conforme lo señalado expresamente en la Sentencia de Vista que ordena el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, **desde enero de 1991 en el equivalente al 30% de su remuneración total o integra mientras perciba dicho beneficio**; descontándose los montos percibidos, mas el pago de los intereses legales de conformidad con el articulo 1242 y siguientes del código civil, **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro con 17/100 soles (S/. 55,884.17), los cuales se determinan en ejecución de la sentencia. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica

GORE - ICA

Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL